

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

### **Ejecutivo**

**Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"**

**Demandado: MARIBEL MONTOYA ZAPATA**

Radicación: 30001408900120160013100

### **AUTO INTERLOCUTORIO**

Procede el despacho a proferir decisión que permita el cumplimiento de la obligación que nos ocupa, para lo cual se cuenta con los siguientes

#### **ANTECEDENTES**

Mediante escrito presentado el 18 de abril de 2016, se promovió por parte de la COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR" demanda de ejecución singular contra MARIBEL MONTOYA ZAPATA, pretendiendo el pago de las siguientes sumas de dinero, representadas en el pagaré N° 107676 visible a folio 2 del cuaderno:

\$5.491.770 como saldo de capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999 respecto de dicho saldo de capital causado desde el 27 de noviembre de 2015 de 2015 hasta cuando se verifique su pago total.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído calendado 23 de mayo de 2016, acogiendo las pretensiones incoadas, decisión que fue notificada a la parte demandada en la forma y términos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, tal y como consta en el documento digital que antecede, y la accionada contesta el correo solicitando al acreedor un numero de cuenta para consignar lo relativo a la obligación que se persigue por esta vía.

Al no haberse dado cumplimiento al pago de la obligación, y ante la ausencia de excepciones sobre que resolver, se impone dar aplicación a la preceptiva contenida en la norma en cita en concordancia con el artículo 440 del C.G. del P., previas las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del sub-lite, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, se encuentran debidamente representadas, amén de que a este funcionario le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución singular, sirviendo como base del recaudo el título ejecutivo consistente en el pagaré N° 107676 visible a folio 2 del cuaderno, título valor que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles y de los cuales se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda, pues el demandante actúa en calidad de titular del derecho reclamado y la parte demandada en calidad de deudora.

Por lo tanto debe proferirse decisión ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular

lo actuado, máxime que no obra prueba en el plenario que indique que la obligación se hubiere extinguido en todo o en parte, y el extremo demandado no formuló excepciones.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

**TERCERO:** ORDENAR se practique la liquidación en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G. del P.

**CUARTO:** CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$800.000. Líquidense por la secretaría.

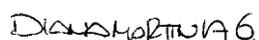
Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,



**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**  
Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 024, hoy 22/02/2021



**DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO**  
Secretaria

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

### **Ejecutivo de alimentos**

**Demandante: NELSON CAMILO BARRAGAN AVILA**

**Demandado: ROBERTO SEGUNDO OLAYA BOZON**

Radicación: 25718408900120210001600

## **AUTO INTERLOCUTORIO**

Procede el Juzgado a proferir decisión que permita el cumplimiento de la obligación que nos ocupa, para lo cual se cuenta con los siguientes

### **ANTECEDENTES**

Sea lo primero señalar que el Despacho procede a tomar la decisión que corresponda en derecho con base en lo normado en los cánones 2, 29, 58, 83, 113, 116, 228, 229 y 230 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Mediante documento digital remitido al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial, presentado el 18 de enero de 2021, se promovió por parte de NELSON CAMILO BARRAGAN AVILA demanda de ejecución singular contra ROBERTO SEGUNDO OLAYA BOZON, pretendiendo el pago de las siguientes sumas de dinero: \$1.300.000 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2020, \$1.300.000 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2020, \$1.300.000 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2021 y las demás cuotas que se sigan causando mes a mes. Más los intereses legales a la tasa del 6% anual desde que tales cuotas se hicieron exigibles hasta cuando se verifique su pago total, representadas en el documento de deber intitulado renta vitalicia. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído calendarado 21 de enero de 2021, acogiendo las pretensiones incoadas, decisión que fue notificada a la parte demandada en la forma y términos señalados en el artículo 301 del C.G. del P., tal como consta en el documento digital que antecede remitido por la parte interesada al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial en el que se da por notificada de la orden de apremio solicitando se dicte la sentencia correspondiente y manifestando adicionalmente que renuncia a proponer excepciones.

Al no haberse dado cumplimiento al pago de la obligación, y ante la ausencia de excepciones sobre que resolver, se impone dar aplicación a la preceptiva contenida en la norma en cita en concordancia con el artículo 440 del C.G. del P., previas las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del sub-lite, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, se encuentran debidamente representadas, amén de que a este funcionario le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución singular, sirviendo como base del recaudo el título ejecutivo consistente en el documento de deber visible a folio 2 del cuaderno principal, que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles y del cual se desprende legitimación tanto activa como pasiva

para los intervinientes en la contienda, pues la demandante actúa en calidad de titular del derecho reclamado y el demandado en calidad de deudor.

Por lo tanto, debe proferirse decisión ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado, máxime que no obra prueba en el plenario que indique que la obligación se hubiere extinguido en todo o en parte, y el extremo demandado no formuló excepciones.

Las anteriores decisiones y determinaciones, así como las que consignan en la parte resolutive de esta sentencia se adoptan teniendo en cuenta los parámetros del artículo 83 de la Constitución Política de Colombia de 1991, y de acuerdo con los audios, actas y elementos materiales probatorios allegados por los sujetos procesales, y que se practicaron en el decurso del proceso.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$100.000. Líquidense por la secretaría.

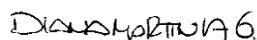
Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,



**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**  
Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 024, hoy 22/02/2021



**DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO**  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**Ejecutivo de alimentos**

**Demandante: DEINHERS OLIVEROS AGUILAR**

**Demandado: FRANCISCO ANTONIO GUZMAN ALVAREZ**

Radicación: 25718408900120180020700

Se reconoce al Dr. FREDDYS LLERENA NORIEGA como apoderado judicial del señor FRANCISCO ANTONIO GUZMAN ALVAREZ en los términos y para los fines del memorial poder conferido remitido al correo electrónico de este Despacho Judicial.

Por secretaria remítase copia del expediente digital al apoderado de la parte demandada.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

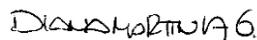


**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 024, hoy 22/02/2021



**DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO**

Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**Ejecutivo de alimentos**

**Demandante: MEISY DEL CARMEN PINEDA PADILLA**

**Demandado: RUBEN VELASQUEZ RUIZ**

Radicación: 25718408900120190042800

Previamente la anterior solicitud deberá coadyuvarse por el cesionario demandante MAIKOL ALVARO BARRAGAN.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

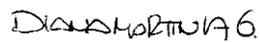


**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 024, hoy 22/02/2021



**DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO**

Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Verbal

Demandante: ALICE GOMEZ RONDON

Demandado: CARMENZA BAQUERO FORERO

Radicación: 25718408900120190036700

En este asunto no hay lugar a correr traslado de excepciones por sustracción de materia, obsérvese que no se plantearon ni formularon, la parte demandada a través de su apoderada judicial solamente se oponen a las suplicas de la demanda y solicitan la práctica de algunas pruebas.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

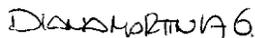


**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 024, hoy 22/02/2021



**DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO**

Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**Ejecutivo de alimentos**

**Demandante: JAZMIN JUDITH BENITEZ PEÑA**

**Demandado: JUAN MANUEL MIRANDA TORRES**

Radicación: 25718408900120190041600

Teniendo en cuenta lo manifestado por el cesionario demandante en el escrito que antecede, remitido al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciense.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

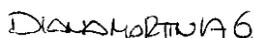


**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 024, hoy 22/02/2021



**DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO**

Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**Ejecutivo de alimentos**

**Demandante: MARIBEL PATRICIA RUEDA DE LA HOZ**

**Demandado: LUIS GERMAN RIVERA LOPEZ**

Radicación: 25718408900120190022500

Teniendo en cuenta lo manifestado por el cesionario demandante en el escrito que antecede, remitido al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Oficiése.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese por estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 024, hoy 22/02/2021

**DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO**

Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Sasaima, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**Ejecutivo**

**Demandante: COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS  
"COOPCRESIENDO"**

**Demandado: RICARDO HORMAZA MEZA**

Radicación: 25718408900120200011900

Teniendo en cuenta lo manifestado por el representante legal de la parte demandante en el escrito que antecede, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

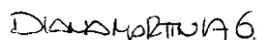


**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 024, hoy 22/02/2021



**DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO**

Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**Ejecutivo de alimentos**

**Demandante: ORLANDO CESAR PABON VARELA**

**Demandado: MARIA MARTHA VARELA BORNACELLI**

Radicación: 25718408900120190044200

Teniendo en cuenta lo manifestado por el cesionario demandante en el escrito que antecede, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciase.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,



**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 024, hoy 22/02/2021



**DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO**

Secretaria